



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilTribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 001869-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 10435-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : YULISSA QUISPE CAÑAPATAÑA
ENTIDAD : HOSPITAL CENTRAL DE MAJES
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
 SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA

SUMILLA: *Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora YULISSA QUISPE CAÑAPATAÑA contra el acto administrativo contenido en el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, emitido por la Comisión de Nombramiento del Hospital Central de Majes; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.*

Lima, 12 de abril de 2024

ANTECEDENTES

- En junio de 2023, la señora YULISSA QUISPE CAÑAPATAÑA, en adelante la impugnante, solicitó al Hospital Central de Majes, en adelante la Entidad, se disponga su nombramiento como Auxiliar Asistencial, en mérito a lo establecido en la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2023 y en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
- El 3 de julio de 2023, se publicó el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, a cargo de la Comisión de Nombramiento, en el cual se declaró "APTO" a la impugnante, reconociéndole como tiempo de experiencia profesional ocho (8) años y cinco (5) meses.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 11 de julio de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, solicitando se le reconozca un total de ocho (8) años y ocho (8) meses como experiencia laboral para el proceso de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Tribunal del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

nombramiento, en vista que ha trabajado en la Entidad, de manera ininterrumpida, desde el 1 de diciembre de 2013 hasta el 31 de julio de 2022.

4. Con Oficio N° 00706-2023-GRA/GRS/GR-HCM-D, la Dirección Ejecutiva de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
5. A través de los Oficios N°s 028075 y 028076-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del recurso de apelación.
6. Ahora bien, con posterioridad a la emisión del Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, se aprecia que la Comisión de Nombramiento realizó la publicación del Resultado de la Actualización de Información del Nombramiento de la Unidad Ejecutora N° 409 – Hospital Central de Majes¹, donde se consignó a la impugnante como apta para el nombramiento en el cargo de Auxiliar Asistencial y se le reconoció finalmente ocho (8) años y ocho (8) meses de tiempo de servicios, conforme al siguiente detalle:

Nº	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	(...)	RESULTADO	AÑOS	MES	DIAS	(...)	PRELACION
70	QUISPE	CAÑAPATAÑA	YULISSA		APTO	8	8	0		3160

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

7. Conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por la impugnante, se aprecia que este tiene por objeto el recálculo del tiempo de servicios que le reconoció la Comisión en el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, pues no se le habría considerado tres (3) meses, haciendo un total de ocho (8) años y ocho (8) meses que se le debe reconocer como experiencia laboral.
8. No obstante, de la revisión del portal institucional de la Entidad se aprecia que, con posterioridad a la emisión del Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, la Comisión de Nombramiento publicó el

¹ Disponible en:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4867071/RESULTADO%20FINAL%20DE%20NOMBRAMIENTO.pdf?v=1689718624>





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resultado de la Actualización de Información del Nombramiento de la Unidad Ejecutora N° 409 – Hospital Central de Majes que reconoció finalmente ocho (8) años y ocho (8) meses de tiempo de servicios a favor de la impugnante.

9. En ese sentido, al estar orientada la pretensión de la impugnante a que la Comisión de Nombramiento efectúe un correcto cálculo de su tiempo de servicios, se estima que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre dicha pretensión al haberse producido la sustracción de la materia controvertida, de conformidad con el numeral 197.2 del artículo 197° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444².
10. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe dar por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por la señora YULISSA QUISPE CAÑAPATAÑA contra el acto administrativo contenido en el Resultado de la Verificación y Evaluación de Condiciones, Requisitos y Documentos, emitido por la Comisión de Nombramiento del HOSPITAL CENTRAL DE MAJES; al haberse producido la sustracción de la materia controvertida.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora YULISSA QUISPE CAÑAPATAÑA y al HOSPITAL CENTRAL DE MAJES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al HOSPITAL CENTRAL DE MAJES.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primer-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 197°.- Fin del procedimiento

(...)

197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Firmado por

CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

PT1

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://ajpp.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

Página 4 de 4



BICENTENARIO
PERÚ
2024

